



ASUNTO: Informe definitivo de la fiscalización a posteriori de los padrones, altas, autoliquidaciones, bajas de liquidaciones y exenciones/bonificaciones del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del ejercicio 2015**, cuya gestión por delegación le corresponde a la Diputación Provincial de A Coruña.

UNIDAD: VICETESORERÍA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori, realizada mediante los procedimientos de muestreo sobre los expedientes y liquidaciones de los padrones fiscales, altas, autoliquidaciones, bajas de liquidaciones y bonificaciones del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2015, de los municipios que han delegado la gestión de dicho tributo en la Diputación Provincial.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 33ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias

posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la "Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores" que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 4: artículos del 92 al 98

6. Ordenanzas fiscales de cada uno de los ayuntamientos.

7. Ordenanza Fiscal General (OFG) de la Diputación Provincial de A Coruña:

Artículo 18.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1.- *El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará por el Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación, en base al padrón del año anterior, incorporando las altas, transferencias, cambios de domicilio, bajas y cualquier otra alteración con trascendencia tributaria.*

2.- *A efectos de determinar las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerará potencia fiscal del vehículo la resultante de aplicar las fórmulas recogidas en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.*

3.- *Para obtener la deuda tributaria que constará en el padrón, sobre las tarifas citadas en el punto anterior se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la ordenanza fiscal del Ayuntamiento correspondiente.*

4.- *Las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán ser solicitadas por los interesados, indicando las características del vehículo, la causa del beneficio y acompañando los documentos acreditativos de su derecho. El procedimiento a seguir para su concesión será aprobado por el Presidente de la Diputación.*

5.- *El modelo oficial de autoliquidación a utilizar por los obligados tributarios para formalizar el alta en el Impuesto será el aprobado al efecto por resolución de la Presidencia.*

6.- *El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, en las normas tributarias y en las reglas que a continuación se establecen: 1ª) Las furgonetas, los furgones y los vehículos mixtos adaptables tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos: a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús. b) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión. 2ª) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada. 3ª) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados. 4ª) Los cuatriciclos tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, excepto que la cilindrada de su motor sea inferior o igual a 50*



cm³ en el caso de motores de explosión, o que su potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kw para los demás tipos de motores, en cuyo caso se considerarán, a efectos de este impuesto, como ciclomotores. 5ª) Las máquinas autopulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores. 6ª) La carga útil de los vehículos tipificados como camión a efectos de su tributación en el Impuesto vendrá determinada por la diferencia en kilogramos entre la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) y la tara del vehículo, tomando estas magnitudes de los datos reflejados en la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.

7.- El efecto de la concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado, en el supuesto de vehículos ya matriculados, comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

8.- La bonificación por antigüedad del vehículo, que en su caso pueda establecer el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como beneficio fiscal de carácter rogado, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal.

9.- Prorrateo de cuotas: Cuando la Diputación tenga conocimiento, antes de la aprobación del correspondiente padrón, de que se haya producido la baja (definitiva o temporal por robo o sustracción) de un vehículo, se liquidará la cuota que corresponda según el prorrateo por trimestres que determine la normativa reguladora del impuesto, incorporándose así al padrón de ese ejercicio. Cuando la baja se comunique a la Diputación con posterioridad a la aprobación del padrón y el recibo correspondiente se encuentre todavía en período voluntario de ingreso, el contribuyente podrá optar por abonar el recibo y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso o bien solicitar la anulación del recibo y la emisión de una liquidación por los trimestres que le corresponda ingresar. Cuando la baja se comunique una vez que el recibo se encuentre ya en período ejecutivo, el contribuyente deberá abonar el importe de la deuda y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso; el derecho de devolución no incluirá, en este caso, el recargo que se hubiese devengado legalmente

Artículo 21.- APROBACIÓN DE PADRONES

1.- Los Padrones fiscales anuales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica elaborados por el Servicio de Gestión Tributaria, serán aprobados por el Presidente de la Diputación.

2.- Los padrones aprobados se pondrán a disposición de los ayuntamientos.

3.- Los Padrones serán objeto de fiscalización por la Intervención de la Diputación. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio.

Artículo 9.- BENEFICIOS FISCALES

"1.- Salvo que por disposición legal expresa se señale lo contrario, la concesión de los beneficios fiscales tienen carácter rogado, por lo que tendrá que solicitarla el obligado tributario.

En los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los casos restantes, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

2.- Con carácter general, la solicitud de los beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que comenzará a surtir efectos desde el momento en que por primera vez tenga lugar la remuneración del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

3.- La prueba de concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al obligado tributario.

4.- La resolución de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se notificará en el plazo de seis meses desde la fecha en que la solicitud tuviese entrada en el Registro de la Diputación. Si no se notifica la resolución en dicho plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

5.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicaran en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requerimientos exigidos para su disfrute”.

III. ALCANCE DEL EXAMEN EFECTUADO

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria
- Tipo de expedientes: Padrones fiscales, liquidaciones de contraído previo e ingreso directo (Altas), autoliquidaciones, anulaciones de liquidaciones (Bajas) y exenciones y bonificaciones relativas al IVTM.
- Período considerado: Ejercicio 2015.
- Universo: 382.933
- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los universos y los porcentajes de error de los dos ejercicios anteriores al que se fiscaliza, se ha procedido a la selección de las liquidaciones del padrón, altas, bajas y autoliquidaciones así como los expedientes de exenciones y bonificaciones que forman la muestra del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica habidas durante el ejercicio 2015.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN EFECTUADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en **verificar los siguientes extremos**:

Que las LIQUIDACIONES practicadas se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:



- Ley general Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.
- Artículos 92 a 98 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ordenanzas fiscales de los ayuntamientos que han delegado la gestión del impuesto en la Diputación.
- Ordenanza fiscal general de la Diputación.

En concreto, se ha verificado:

- Que las altas se produjeron como consecuencia de hechos que originan la obligación de contribuir por primera vez, bien sea por envío de nueva información procedente de los ayuntamientos delegantes, información de la Jefatura Provincial de Tráfico, iniciativa de los contribuyentes, errores detectados por el servicio de Gestión Tributaria o bien por derivación de responsabilidad tributaria se verifica que dichas liquidaciones han sido practicadas partiendo.
 - Que se han practicado las liquidaciones en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas) y siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento).
 - Que se han prorrateado correctamente, en su caso, los trimestres naturales según la información transmitida por la Dirección General de Tráfico.
 - Que se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe.
- Que los PADRONES FISCALES han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación como órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 y 21 de la Ordenanza Fiscal General, y que su tramitación se ha producido de acuerdo con la normativa de aplicación vigente relativa a la notificación colectiva y exposición pública de la matrícula y de los padrones.
 - Que los BENEFICIOS FISCALES (exenciones y bonificaciones) aplicados han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación y se adecuan a la normativa de aplicación.
 - Que las BAJAS han sido correctamente practicadas, y basadas en los motivos establecidos en la normativa vigente para este impuesto y que se han aplicado los correspondientes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores.
- Se ha realizado una **lista de comprobación** de cada uno de los conceptos, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.
 - La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de la aplicación informática GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de la Unidad Gestora.

B) De la fiscalización de las liquidaciones y expedientes muestreados debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado.

VI. ALEGACIONES

El informe provisional de la fiscalización a posteriori de fecha 15/03/2017 se remitió a la Vicetesorera el 16/03/2017 (nº de registro 8714) para que en el plazo de 15 días se efectuasen las alegaciones que estimasen oportunas.

Una vez finalizado dicho plazo sin haberse recibido alegaciones, el informe provisional se eleva a DEFINITIVO.

A Coruña, 7 de abril de 2017

La Jefa de Negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme:
El ViceInterventor

José Mª Pérez Alvaríño

La Jefa de Servicio

Mª Dolores Velo Fuentes



ASUNTO: Informe provisional de la fiscalización a posteriori de los padrones, altas, autoliquidaciones, bajas de liquidaciones y exenciones/bonificaciones del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)** del **ejercicio 2015**, cuya gestión por delegación le corresponde a la Diputación Provincial de A Coruña.

UNIDAD: VICETESORERÍA

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la fiscalización a posteriori, realizada mediante los procedimientos de muestreo sobre los expedientes y liquidaciones de los padrones fiscales, altas, autoliquidaciones, bajas de liquidaciones y bonificaciones del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2015, de los municipios que han delegado la gestión de dicho tributo en la Diputación Provincial.

II. NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL):

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios".

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

Base 33ª, apartado 2, referente al alcance de la fiscalización en materia de ingresos:

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias

posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior."

3. Resolución de la Presidencia núm. 25.088 de 27/12/2013 (con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2014), por la que se aprueba la "Circular para la sustitución de la Fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores" que establece la fiscalización a posteriori por los procedimientos de muestreo que se determinen por la Intervención General, previa toma de razón en contabilidad, de las liquidaciones de contraído previo, ingreso directo y de la anulación de liquidaciones referidas a tributos cuya gestión ha sido delegada por los Ayuntamientos de la provincia en la Diputación Provincial.

4. Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Título 2, Capítulo 2, Sección 3, Subsección 4: artículos del 92 al 98

6. Ordenanzas fiscales de cada uno de los ayuntamientos.

7. Ordenanza Fiscal General (OFG) de la Diputación Provincial de A Coruña:

Artículo 18.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1.- El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará por el Servicio de Gestión Tributaria de la Diputación, en base al padrón del año anterior, incorporando las altas, transferencias, cambios de domicilio, bajas y cualquier otra alteración con trascendencia tributaria.

2.- A efectos de determinar las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considerará potencia fiscal del vehículo la resultante de aplicar las fórmulas recogidas en el Anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3.- Para obtener la deuda tributaria que constará en el padrón, sobre las tarifas citadas en el punto anterior se aplicará el coeficiente de incremento aprobado en la ordenanza fiscal del Ayuntamiento correspondiente.

4.- Las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán ser solicitadas por los interesados, indicando las características del vehículo, la causa del beneficio y acompañando los documentos acreditativos de su derecho. El procedimiento a seguir para su concesión será aprobado por el Presidente de la Diputación.

5.- El modelo oficial de autoliquidación a utilizar por los obligados tributarios para formalizar el alta en el Impuesto será el aprobado al efecto por resolución de la Presidencia.

6.- El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas a que se refiere el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determinará conforme a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, en las normas tributarias y en las reglas que a continuación se establecen: 1ª) Las furgonetas, los furgones y los vehículos mixtos adaptables tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos: a) Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús. b) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión. 2ª) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada. 3ª) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados. 4ª) Los cuatriciclos tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, excepto que la cilindrada de su motor sea inferior o igual a 50



cm³ en el caso de motores de explosión, o que su potencia máxima neta sea inferior o igual a 4 kw para los demás tipos de motores, en cuyo caso se considerarán, a efectos de este impuesto, como ciclomotores. 5ª) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores. 6ª) La carga útil de los vehículos tipificados como camión a efectos de su tributación en el Impuesto vendrá determinada por la diferencia en kilogramos entre la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) y la tara del vehículo, tomando estas magnitudes de los datos reflejados en la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.

7.- El efecto de la concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado, en el supuesto de vehículos ya matriculados, comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

8.- La bonificación por antigüedad del vehículo, que en su caso pueda establecer el Ayuntamiento, se considerará en todo caso como beneficio fiscal de carácter rogado, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal.

9.- Prorrateo de cuotas: Cuando la Diputación tenga conocimiento, antes de la aprobación del correspondiente padrón, de que se haya producido la baja (definitiva o temporal por robo o sustracción) de un vehículo, se liquidará la cuota que corresponda según el prorrateo por trimestres que determine la normativa reguladora del impuesto, incorporándose así al padrón de ese ejercicio. Cuando la baja se comunique a la Diputación con posterioridad a la aprobación del padrón y el recibo correspondiente se encuentre todavía en período voluntario de ingreso, el contribuyente podrá optar por abonar el recibo y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso o bien solicitar la anulación del recibo y la emisión de una liquidación por los trimestres que le corresponda ingresar. Cuando la baja se comunique una vez que el recibo se encuentre ya en período ejecutivo, el contribuyente deberá abonar el importe de la deuda y solicitar la devolución del importe ingresado en exceso; el derecho de devolución no incluirá, en este caso, el recargo que se hubiese devengado legalmente

Artículo 21.- APROBACIÓN DE PADRONES

1.- Los Padrones fiscales anuales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica elaborados por el Servicio de Gestión Tributaria, serán aprobados por el Presidente de la Diputación.

2.- Los padrones aprobados se pondrán a disposición de los ayuntamientos.

3.- Los Padrones serán objeto de fiscalización por la Intervención de la Diputación. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio.

Artículo 9.- BENEFICIOS FISCALES

"1.- Salvo que por disposición legal expresa se señale lo contrario, la concesión de los beneficios fiscales tienen carácter rogado, por lo que tendrá que solicitarla el obligado tributario.

En los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, salvo que expresamente se señale lo contrario en la correspondiente ordenanza fiscal, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó la solicitud.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los casos restantes, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

2.- Con carácter general, la solicitud de los beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que comenzará a surtir efectos desde el momento en que por primera vez tenga lugar la remuneración del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

3.- La prueba de concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al obligado tributario.

4.- La resolución de concesión o denegación de los beneficios fiscales de carácter rogado se notificará en el plazo de seis meses desde la fecha en que la solicitud tuviese entrada en el Registro de la Diputación. Si no se notifica la resolución en dicho plazo, la solicitud formulada se entenderá desestimada.

5.- Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicaran en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requerimientos exigidos para su disfrute".

III. ALCANCE DEL EXAMEN EFECTUADO

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidad gestora: Servicio de Gestión Tributaria
- Tipo de expedientes: Padrones fiscales, liquidaciones de contraído previo e ingreso directo (Altas), autoliquidaciones, anulaciones de liquidaciones (Bajas) y exenciones y bonificaciones relativas al IVTM.
- Período considerado: Ejercicio 2015.
- Universo: 382.933
- Tamaño de la muestra: 15

IV. DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento de muestreo aleatorio simple, teniendo en cuenta los universos y los porcentajes de error de los dos ejercicios anteriores al que se fiscaliza, se ha procedido a la selección de las liquidaciones del padrón, altas, bajas y autoliquidaciones así como los expedientes de exenciones y bonificaciones que forman la muestra del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica habidas durante el ejercicio 2015.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V. CONCLUSIONES DEL EXAMEN EFECTUADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en **verificar los siguientes extremos**:

- Que las LIQUIDACIONES practicadas se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge en:

- Ley general Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.
- Artículos 92 a 98 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ordenanzas fiscales de los ayuntamientos que han delegado la gestión del impuesto en la Diputación.
- Ordenanza fiscal general de la Diputación.

En concreto, se ha verificado:

- Que las altas se produjeron como consecuencia de hechos que originan la obligación de contribuir por primera vez, bien sea por envío de nueva información procedente de los ayuntamientos delegantes, información de la Jefatura Provincial de Tráfico, iniciativa de los contribuyentes, errores detectados por el servicio de Gestión Tributaria o bien por derivación de responsabilidad tributaria se verifica que dichas liquidaciones han sido practicadas partiendo.
 - Que se han practicado las liquidaciones en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas) y siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento).
 - Que se han prorrateado correctamente, en su caso, los trimestres naturales según la información transmitida por la Dirección General de Tráfico.
 - Que se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe.
- Que los PADRONES FISCALES han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación como órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 y 21 de la Ordenanza Fiscal General, y que su tramitación se ha producido de acuerdo con la normativa de aplicación vigente relativa a la notificación colectiva y exposición pública de la matrícula y de los padrones.
 - Que los BENEFICIOS FISCALES (exenciones y bonificaciones) aplicados han sido objeto de aprobación por la Presidencia de esta Diputación y se adecuan a la normativa de aplicación.
 - Que las BAJAS han sido correctamente practicadas, y basadas en los motivos establecidos en la normativa vigente para este impuesto y que se han aplicado los correspondientes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores.
- Se ha realizado una **lista de comprobación** de cada uno de los conceptos, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.
 - La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de la aplicación informática GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de la Unidad Gestora.

B) De la fiscalización de las liquidaciones y expedientes muestreados debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado.

VI. ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL y se remite a la unidad gestora para que formule las alegaciones que considere oportunas, justificándolas documentalmente, durante el plazo máximo de QUINCE DÍAS. Transcurrido el mismo, si no presentan alegaciones, el presente informe tendrá carácter definitivo.

A Coruña, 15 de marzo de 2017

La Jefa de Negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme:
El Viceinterventor

José M^a Pérez Alvaríño

La Jefa de Servicio

M^a Dolores Velo Fuentes

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

ANEXO 1

FISPOST	GTT	EXTRACCIONES	UNIVERSO	TAMAÑO_MUESTRA	P_E
101-IAE	IA	2,8,10,12,14	6.139	15	1
110-IBI	IU,BI,IR	2,7,8,14	760.230	15	1
105-IVTM	IV	2,4,8,13,14	382.933	15	1
106-IIVTNU	VT	2,8,13	8.848	15	1
35-DATAS RECAUDACIÓN	MN,XM,RN,AV,GX,RE,RR,IV,RX,IU,DE, IA,AP,EM,SX,BI,VT,IR,ML	2	26.165	15	1
109-TRÁFICO	ML	2,8,44	19.608	15	1
122-ROE	XM,RE,GX,SX,ID,TS	15,16,17,18,19,20, 21,22,23,45,46,47, 49	15.318	15	1
123-RP	ER,RN,MN,AD,GX,RB,BO,PK,AV,IS,RC, HF,RP,BB,RR,RK,FE,PM,DE,SX,EM,AP, RI,RO,HE,PC,AI	24,25,26,27,28,29, 30,31,32,33,34,35, 36,37,38,39,40,41, 42,43,52,53,54,56, 57,58,59,60,61,62, 63,65,66,68,69	5.981	15	1
			1.225.222	120	



ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

ID_MUESTRA	ALEATORIO	ID_CONCEPTO	CONCEPTO	TIPO	EXTRACCION	DEXTRACCION	EJERCICIO	REMESA	NUMERO_ORDEN	COD_CONC	NOMBREVALOR	ID_EPER	NUMERO_REGE	ID_SUBO	ID_ENTRADA
27.866	1.907	105	IVTM	Altas	8	Altas liquidaciones	2.015	6.894.172	1.907	IV	20153515031V05L000002	126546679	35160000085778	15031	4586880
27.865	8.607	105	IVTM	Altas	13	Altas autoliquidaciones	2.015	6.879.817	8.607	IV	20153515002V13A000009	126371644		15002	4580393
27.867	31.987	105	IVTM	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.666.348	31.987	IV	20153515005V01R002106	118533684	2013EXP35032313	15005	3485778
27.868	27.119	105	IVTM	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.666.426	60.090	IV	20153515009V01R001550	118566450		15009	3518506
27.869	32.908	105	IVTM	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.666.467	98.850	IV	20153515017V01R010609	118603296		15017	3555345
27.870	16.173	105	IVTM	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.666.472	115.086	IV	20153515023V01R004178	118624906		15023	3576944
27.871	9.066	105	IVTM	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.666.477	140.950	IV	20153515031V01R008784	118641770		15031	3593805
27.872	2.893	105	IVTM	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.666.486	167.748	IV	20153515042V01R003739	118678573		15042	3630597
27.873	27.816	105	IVTM	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.666.498	225.642	IV	20153515055V01R012315	118729489		15055	3681512
27.874	13.385	105	IVTM	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.666.501	244.182	IV	20153515060V01R007244	118756107		15060	3708129
27.875	1.145	105	IVTM	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.666.505	264.913	IV	20153515067V01R002659	118774055		15067	3726072
27.876	12.566	105	IVTM	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.666.516	309.305	IV	20153515083V01R010360	118826707		15083	3778719
27.877	9.734	105	IVTM	Altas	14	Altas padrón	2.015	6.666.522	339.444	IV	20153515089V01R002350	118846431		15089	3798441
27.878	1.018	105	IVTM	Bajas	2	Bajas	2.015	4.080	1.018	IV	20153515018V01R000742	118608691	35160000081966	15018	4622061
27.879	1.410	105	IVTM	Expediente	4	Bonificaciones de ivtm	2.015		1.410				35160000085328		4657309

15



ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria - IVTM
PERIODO CONSIDERADO:	2015
Concepto:	Altas de liquidaciones del IVTM (L)
Nº Liquidación	20153515031IV05L000002

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 El alta de la liquidación se produjo como consecuencia de hechos que originan la obligación de contribuir por primera vez, bien sea por envío de nueva información procedente de los ayuntamientos delegantes, información de la Jefatura Provincial de Tráfico, iniciativa de los contribuyentes, errores detectados por el servicio de Gestión Tributaria o bien por derivación de responsabilidad tributaria ?	X			Adquisición del vehículo en 2014
2 ¿Se han prorrateado correctamente, en su caso, los trimestres naturales según la información transmitida por la Dirección General de Tráfico?			X	4
a) 1ª adquisición			X	
b) baja definitiva			X	
c) baja temporal por sustracción o robo desde el momento de la baja temporal en el Registro público			X	
3 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Tipo Vehículo: Motocicleta Cilindrada (c.c.) 124
4 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del periodo impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			7,9
5 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			CULLEREDO
				1,784
				7,90
6 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			7,90 (*)
7 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
8 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			7,90 (*)
9 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota... ?	X			
10 Han sido aprobadas las liquidaciones incluidas en las diferentes remesas por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 27760 Fecha: 07/12/2015
11 Las liquidaciones se han notificado individualmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 y 112 en su caso, de la LGT?	X			

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA: Negociado de Control de Ingresos				
UNIDAD GESTORA: Gestión tributaria - IVTM				
PERIODO CONSIDERADO: 2015				
CONCEPTO: Autoliquidaciones del IVTM (A)				
Nº Liquidación: 20153515002IV13A000009				
NÚM. BASTIDOR : WF05XXGCC5FL57922				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿La autoliquidación se produjo como consecuencia de hechos que originan la obligación de contribuir por primera vez, bien sea por envío de nueva información procedente de los ayuntamientos delegantes, información de la Jefatura Provincial de Tráfico, iniciativa de los contribuyentes, errores detectados por el servicio de Gestión Tributaria o bien por derivación de responsabilidad tributaria ?	X			
2 Se ha presentado la autoliquidación en plazo y forma según la Ordenanza fiscal municipal respectiva ?	X			30/10/2015
3 Coincide el sujeto pasivo de la autoliquidación con el nombre que consta en Tráfico?	X			
4 ¿Son correctos según los datos de Tráfico los datos del vehículo en la autoliquidación: Nº de bastidor, marca, modelo, potencia fiscal, etc ?	X			
5 Se ha utilizado el modelo oficial telemático de autoliquidación para formalizar el alta en el impuesto, aprobado al efecto por Resolución de la Presidencia?	X			
6 ¿Se han prorrateado correctamente, en su caso, los trimestres naturales según la información transmitida por la Dirección General de Tráfico?	X			1
a) 1ª adquisición	X			30/10/2015
b) baja definitiva			X	
c) baja temporal por sustracción o robo desde el momento de la baja temporal en el Registro público			X	
7 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Tipo Vehículo: TURISMO Potencia Fiscal: 11,63 CVF
8 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			44,3
9 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			AMES 1,1407 44,30
10 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			11,08 (*)
11 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
12 ¿Es correcto el importe autoliquidado?	X			11,08 (*)

(*) No escribir. Celdas numéricas automáticas.



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Expediente	35160000081695

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Ha sido formado el Padrón fiscal por el Servicio de Gestión Tributaria basándose en el Padrón del año anterior, incorporando las altas, transferencias, cambios de domicilio, bajas...etc según las Bases de datos de la Dirección general de tráfico?	X			
2 Ha sido aprobado el respectivo padrón por el órgano competente? (Presidente)	X			Nº 3930 / 2015 - 06/03/2015
3 Se han remitido con la antelación suficiente a todos los Ayuntamientos usuarios que han delegado la gestión del IVTM en la Diputación para su exposición pública?	X			
4 ¿Se ha publicado anuncio de exposición pública de los padrones?	X			a) BOP nº 48, de 12 de marzo de 2015 b) La Voz de Galicia, El Correo gallego, El Ideal Gallego y La Opinión y el Diario de Ferrol (Factura NG 129/15 de 14/09/15 por importe de 6.312,86 € de la empresa galicia Media, S.L., abonada el 08/10/15)
5 ¿Se han expuesto al público los padrones fiscales?	X			a) Desde el 13 de Marzo hasta el 17 de Abril de 2.015 b) Certificado del Secretario General de la Diputación de 24/04/2015 de publicación en el tablón de edictos de la Corporación provincial c) Certificado del Secretario de publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento correspondiente -ver (+)-
6 En caso de alegaciones, se han resuelto en tiempo y forma?			X	
7 En general, se ha cumplido la tramitación de todo el expediente del padrón fiscal del IVTM ?	X			



(+)	Nº VALOR	AYUNTAMIENTO	Fecha del Certificado del Secretario de publicación en el tablón de edictos del ayuntamiento
1	20153515005IV01R002106	ARTEIXO	20/04/2015
2	20153515009IV01R001550	BETANZOS	22/04/2015
3	20153515017IV01R010609	CAMBRE	20/04/2015
4	20153515023IV01R004178	CEE	21/04/2015
5	20153515031IV01R008784	CULLEREDO	23/04/2015
6	20153515042IV01R003739	A LARACHA	24/04/2015
7	20153515055IV01R012315	NARON	17/04/2015
8	20153515060IV01R007244	ORDES	23/04/2015
9	20153515067IV01R002659	O PINO	20/04/2015
10	20153515083IV01R010360	TEO	20/04/2015
11	20153515089IV01R002350	VAL DO DUBRA	11/05/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515005IV01R002106

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10 - Turismo. Potencia fiscal CVF 12,89
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 110,25
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			ARTEIXO 1,5325 110,25 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			110,25 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			110,25 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515009IV01R001550

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10 - Turismo. Potencia fiscal CVF 10,75
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 8 hasta 11,99 CVF 50,6
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?			X	BETANZOS
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			50,60 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0% (*)
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			50,60 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515017IV01R010609

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal CVF 12,89
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 125,75
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			CAMBRE 1,748 125,75 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			125,75 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			125,75 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota... ?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515023IV01R004178

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo 10.- Turismo. Potencia fiscal CVF 11,02
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 8 hasta 11,99 CVF 34,76
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			CEE 1,02 34,76 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			34,76 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			34,76 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota ?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515031IV01R008784

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehiculo Motocicleta Cilindrada (c.c.) 124,8
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			Motocicletas hasta 125 c.c 7,9
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			CULLEREDO 1,748 7,90 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			7,90 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			7,90 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota .?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515042IV01R003739

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Ciclomotor
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			5,3
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			LARACHA 1,2 5,30 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			5,30 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			5,30 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515055IV01R012315

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Motocicleta Cilindrada (c.c.) 600
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del periodo impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 55,62
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			NARON 1,8 55,62 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			55,62 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			55,62 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, periodo impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515060IV01R007244

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Turismo Potencia fiscal CVF 12,30
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 100,72
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			ORDES 1,4 100,72 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			100,72 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			100,72 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota ?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515067IV01R002659

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Turismo Potencia fiscal CVF 12,78
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 71,94
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?			X	O PINO 0 0,00 (*)
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			71,94 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			71,94 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515083IV01R010360

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Turismo Potencia fiscal CVF 12,30
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 12 hasta 15,99 CVF 89,93
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			TEO 1,25
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			89,93
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0%
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			89,93
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria (IVTM)
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	Padrones fiscales IVTM (R)
Nº Liquidación:	20153515089IV01R002350

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 ¿Se ha practicado la liquidación en función de la potencia fiscal (turismos y tractores), del número de plazas (autobuses), de la carga útil (camiones y remolques) o de la cilindrada (motocicletas)?	X			Clase vehículo Turismo Potencia fiscal CVF 10,03
2 Se han practicado las liquidaciones siguiendo el cuadro de Tarifas vigente en el devengo del impuesto (primer día del período impositivo) según la normativa vigente (art. 95 del TRLRHL u Ordenanza Fiscal de cada Ayuntamiento)?	X			De 8 hasta 11,99 CVF 37,49
3 En caso de aplicarse el coeficiente de incremento, ¿se ha aplicado según el Certificado emitido por el Secretario municipal o la ordenanza vigente en el devengo del impuesto?	X			VAL DO DUBRA 1,1
4 ¿Es correcto el importe de la cuota?	X			37,49 (*)
5 ¿Se han aplicado, en su caso, las bonificaciones correspondientes y es correcto su importe?			X	0% (*)
6 ¿Es correcto el importe liquidado?	X			37,49 (*)
7 ¿Incluye la liquidación todos los elementos obligatorios según la LGT 58/2003: sujeto pasivo, NIF, objeto tributario, período impositivo, cuota...?	X			
8 Ha sido aprobada la liquidación por el órgano competente? (Sr. Presidente).	X			Decreto: 3930 Fecha: 06/03/2015



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	Negociado de Control de Ingresos
UNIDAD GESTORA:	Gestión tributaria - IVTM
PERIODO CONSIDERADO:	2015
CONCEPTO:	BAJAS de liquidaciones del IVTM
Nº DE LIQUIDACIÓN:	20153515018IV01R000742 - 35160000081966

VERIFICANDO	SÍ	NO	N/A	OBSERVACIONES
Gestión tributaria: Bajas del IVTM				
1 Se han producido las bajas en el IVTM por supuestos de declaración de crédito incobrable, por baja definitiva en los Registros de tráfico ,baja temporal por robo o subtracción del vehículo, por error en la liquidación, etc?	X			BJA DEFINITIVA 14/04/2015
2 Se han aplicado correctamente los diferentes motivos de baja incluidos en la Circular sobre normas para operaciones con valores ?	X			Motivo 02 : Baja por Moción IVTM
3 Una vez anuladas las liquidaciones procedentes, se practicaron nuevas liquidaciones y se prorratearon los trimestres correspondientes en el supuesto de baja definitiva del vehículo?	X			SE LIQUIDA DE NUEVO POR DOS TRIMESTRES: 20153515018IV01L000001
4 Fueron aprobadas las bajas por el órgano competente (Sr. Presidente) ?	X			decreto: 8627 - fecha: 24/04/2015 ld.Remesa: 4080
5 En general, se ha cumplido la correcta tramitación en el proceso de Bajas de liquidaciones del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de acuerdo con la normativa vigente ?	X			



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI					
UNIDAD FISCALIZADORA:		Negociado de Control de Ingresos			
UNIDAD GESTORA:		Gestión tributaria - IVTM			
PERIODO CONSIDERADO:		2015			
CONCEPTO:		Exenciones y Bonificaciones del IVTM			
Nº Expediente:		35160000085328			
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES	
EXENCIONES					
1	¿La exención es de carácter rogado :			X	
	a) vehículos para personas de movilidad reducida construido especialmente (y no meramente adaptado)			X	
	b) vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo			X	
	c) vehículos agrícolas			X	
2	En caso afirmativo, ¿se ha presentado, la solicitud instando la concesión de la bonificación o exención? (TRLRHL u Ordenanzas Fiscales de cada Ayuntamiento)			X	
3	Contienen las solicitudes todos los datos como: características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio?			X	
4	En relación con la exención por motivos de minusvalía :			X	
	a) se aporta el Certificado de minusvalía emitido por órgano competente ?			X	
	b) se justifica el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que este establezca en la Ordenanza vigente ?			X	
5	En las exenciones por tratarse de un vehículo agrícola (tractores, remolques, semirremolques, maquinaria) aportan como justificante la Cartilla de Inspección Agrícola ?			X	
BONIFICACIONES					
6	Dado que las bonificaciones en el IVTM son de carácter rogado , ¿se ha presentado, la solicitud instando la concesión de la bonificación o exención? (TRLRHL u Ordenanzas Fiscales de cada Ayuntamiento)		X		OF publicada en BOP nº 299 y efectos desde 30-12-2004 hasta 07-07-2016
7	Contienen las solicitudes todos los datos como: características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio?		X		
8	¿La concesión ha sido aprobada por Resolución de Presidencia ?		X		
9	¿Se ha comunicado formalmente al contribuyente la concesión de la bonificación?		X		28/01/2016 Firmada por Acuse/Entregado
10	¿Es una bonificación en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente (máx. 75%)?			X	
11	¿Es una bonificación en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente (máx. 75%)?			X	
12	¿Es una bonificación por tratarse de vehículos históricos o de aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años (contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar)?		X		
ASPECTOS COMUNES					
13	¿La concesión ha sido aprobada por Resolución de Presidencia ?		X		Fecha Aprobación: 14/01/2016 Número Aprobación: 616
14	¿El régimen de beneficios fiscales viene recogido en la respectiva ordenanza fiscal municipal?		X		
15	¿Ha delegado el Ayuntamiento titular del impuesto la competencia para la concesión?		X		
16	¿La concesión se ha tramitado por el Servicio de Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial?		X		
17	¿Aparecen recogidas en las bases de datos (sistema GTT de Gestión/Recaudación) las bonificaciones / exenciones concedidas?		X		
18	El efecto de la concesión de los beneficios fiscales de carácter rogado, en el supuesto de vehículos ya matriculados, ¿comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud?		X		Presentada el 27/10/15 con efectos desde el 2016



